

SE SUSCRIBE.

CONTRIBUYENTES POR SUSCRIPCION

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz,  
San Lázaro, 21.  
EN SIGENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.  
La correspondencia se dirigirá franca de porte.



SECCION SEGUNDA  
GOBIERNO CIVIL  
JURAMENTO DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Peset. Cént.
Un mes.....	1 50
Tres id.....	4 50
Seis id.....	9 50
Un mes.....	2 50
Tres id.....	7 50
Seis id.....	15

# Boletín DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

CATALUÑA.—El General encargado del mando en Barcelona manifiesta que la columna Martínez dispersó anteayer á las facciones de Socos, Vila y otras, que se hallaban en Calella, de cuyo pueblo fueron desalojadas, causándoles varios muertos y heridos. Entre ayer y ayer se habían presentado á indulto una oficial y 29 individuos, la mayor parte con armas.

## SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 21 de Setiembre de 1875.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## DIRECCION GENERAL

## DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expreso reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 14 de Setiembre de 1875.—El Director general interino, Estéban Garrido.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Lengua árabe, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad, ser Doctor en la expresada Facultad, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1º del expreso reglamento este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 14 de Setiembre de 1875.—El Director general interino, Estéban Garrido.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Lenguajiega, dotada con 3.000 pesetas, que según el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán

también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expreso reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 14 de Setiembre de 1875.—El Director general interino, Estéban Garrido.

(Gaceta del 2 de Octubre de 1875.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## UNIVERSIDAD CENTRAL.

## Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo último, fijando de nuevo los términos de redacción de la regla 29 de la de 10 de Agosto de 1858, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación á la que aspiren píden sollicitar su *traslación por concurso* á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

## PROVINCIA DE MADRID.

## Escuelas de niños.

Las de Guadalix y Valdilecha, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

La de Patones, con el de 450.

La de Somosierra, con el de 401.

## PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

## Escuelas de niños.

La de Argamasilla de Alba, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas

La de Carrizosa, con el de 625.

## PROVINCIA DE CUENCA.

## Escuelas de niños.

La de Torrejoncillo del Rey, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas.

## PROVINCIA DE SEGOVIA.

## Escuelas de niños.

La de Calabazas, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas.

La plaza Auxiliar de la de Cuéllar, dota-

da con el de 375 pesetas.

## Escuela de niñas.

La plaza Auxiliar de la de Cuéllar, dota-

da con el de 375 pesetas.

La plaza Auxiliar de la de Cuéllar, dota-

da con el de 375 pesetas.

La plaza Auxiliar de la de Cuéllar, dota-

da con el de 375 pesetas.

La plaza Auxiliar de la de Cuéllar, dota-

da con el de 375 pesetas.

La plaza Auxiliar de la de Cuéllar, dota-

da con el de 375 pesetas.

La plaza Auxiliar de la de Cuéllar, dota-

da con el de 375 pesetas.

La plaza Auxiliar de la de Cuéllar, dota-

da con el de 375 pesetas.

La plaza Auxiliar de la de Cuéllar, dota-

da con el de 375 pesetas.

La plaza Auxiliar de la de Cuéllar, dota-

da con el de 375 pesetas.

La plaza Auxiliar de la de Cuéllar, dota-

da con el de 375 pesetas.

La plaza Auxiliar de la de Cuéllar, dota-

da con el de 375 pesetas.

La plaza Auxiliar de la de Cuéllar, dota-

da con el de 375 pesetas.

La plaza Auxiliar de la de Cuéllar, dota-

da con el de 375 pesetas.

La plaza Auxiliar de la de Cuéllar, dota-

da con el de 375 pesetas.

La plaza Auxiliar de la de Cuéllar, dota-

da con el de 375 pesetas.

La plaza Auxiliar de la de Cuéllar, dota-

da con el de 375 pesetas.

La plaza Auxiliar de la de Cuéllar, dota-

da con el de 375 pesetas.

La plaza Auxiliar de la de Cuéllar, dota-

da con el de 375 pesetas.

La plaza Auxiliar de la de Cuéllar, dota-

da con el de 375 pesetas.

La plaza Auxiliar de la de Cuéllar, dota-

da con el de 375 pesetas.

La plaza Auxiliar de la de Cuéllar, dota-

da con el de 375 pesetas.

La plaza Auxiliar de la de Cuéllar, dota-

da con el de 375 pesetas.

La plaza Auxiliar de la de Cuéllar, dota-

da con el de 375 pesetas.

La plaza Auxiliar de la de Cuéllar, dota-

da con el de 375 pesetas.

La plaza Auxiliar de la de Cuéllar, dota-

da con el de 375 pesetas.

La plaza Auxiliar de la de Cuéllar, dota-

da con el de 375 pesetas.

La plaza Auxiliar de la de Cuéllar, dota-

da con el de 375 pesetas.

La plaza Auxiliar de la de Cuéllar, dota-

da con el de 375 pesetas.

La plaza Auxiliar de la de Cuéllar, dota-

da con el de 375 pesetas.

La plaza Auxiliar de la de Cuéllar, dota-

da con el de 375 pesetas.

La plaza Auxiliar de la de Cuéllar, dota-

da con el de 375 pesetas.

La plaza Auxiliar de la de Cuéllar, dota-

da con el de 375 pesetas.

La plaza Auxiliar de la de Cuéllar, dota-

da con el de 375 pesetas.

La plaza Auxiliar de la de Cuéllar, dota-

da con el de 375 pesetas.

La plaza Auxiliar de la de Cuéllar, dota-

da con el de 375 pesetas.

La plaza Auxiliar de la de Cu

PROVINCIA DE GUADALAJARA.  
Escuelas de niñas.

La de Brihuega, dotada con el sueldo anual de 733 pesetas 25 céntimos.  
La de Chiloeches, con el de 550.  
La de Córcoles, con el de 416'50.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niñas.

La de Lillo, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.  
La de Escalona, con el de 825.

Escuelas de niñas.

La de Navamorcuende, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante en el preciso término de 15 días, á contar desde el en que se publicó este anuncio en el respectivo Boletín oficial de la misma.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslación á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 1.º de Octubre de 1875.—El Secretario general, Fernando Mellado.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de los corrientes, se inserta á continuación la lista de los cincuenta mayores contribuyentes por territorial y veinte por subsidio, de que tratan los artículos adicionales de la ley electoral de 23 de Junio de 1870, para que en el preciso término de quince días, contados desde la inserción de la presente, los interesados que tengan que reclamar de exclusión ó inclusión en dicha lista ó lo demás que á su derecho corresponda, según el art. 2.º de los expresados artículos adicionales, lo verifiquen ante la Comisión de la Excm. Diputación de esta provincia.

Guadalajara 5 de Octubre de 1875.

El Gobernador,  
Francisco Sauco y Brieba.

*Lista definitiva de los cincuenta mayores contribuyentes por territorial y veinte por subsidio, á quienes la ley concede el derecho de elegibles para el cargo de Senadores, la cual se publica en este Boletín oficial, conforme á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de los corrientes y adicionales del de 23 de Junio de 1870.*

CONTRIBUYENTES POR TERRITORIAL.

Número de orden.

NOMBRES.

CUOTAS.  
Pesetas Céntimos.

1	Excmo. Sr. Duque de Osuna.....	5.883 32
2	D. Justo Hernandez Pareja.....	4.256 39
3	Excmo. Sr. Conde de Vegamar.....	4.234 27
4	» » de Goyeneche.....	3.151 09
5	» » Duque de Pastrana.....	2.943 48
6	» Marqués de Villadarias.....	2.859 50
7	D. Mariano Bardaxí y Balanza.....	2.816 58
8	Valeriano Madrazo.....	2.730 73
9	Pantaleon Villapecellin y Hernandez.....	2.589 95
10	Diego Garcia Martinez.....	2.475 34
11	Manuel del Vado y Calvo.....	2.451 18
12	Isidoro Terner.....	2.158 78
13	Bernardino Abajo.....	1.923 87
14	Juan José Verda.....	1.872 46
15	Ramon de la Fuente Alfonso.....	1.651 42
16	Excmo. é Ilmo. Sr. D. José Domingo de Udaeta.....	1.640 31
17	D. Gregorio García Acer.....	1.515 82
18	Camilo García Estúñiga.....	1.511 94
19	Antonio Hompanera.....	1.469 14
20	Excmo. Sr. Conde de San Rafael.....	1.396 80
21	D. Cosme Barrio Ayuso.....	1.308 96
22	Marcelino Junquera y Abécia.....	1.270 79
23	Manuel José Marchamalo.....	1.228 83
24	Salvador Sanchez Martinez.....	1.228 61
25	Manuel Camacho Urrea.....	1.149 41
26	José del Vado y Calvo.....	1.142 71
27	Roman Morencos y Arauz.....	1.139 12
28	Antonio Loperraez.....	1.133 49
29	Felipe Celada Bermejo.....	1.131 53
30	Juan Manuel Barrio.....	1.124 80
31	José Pardo.....	1.100 74
32	Isidro Saenz y García.....	1.004 21
33	Manuel Orozco.....	1.089 48
34	Miguel Salat.....	1.062 22
35	Excmo. Sr. Duque de Rivas.....	1.055 77
36	D. Mariano Sanchez Martinez.....	1.042 97
37	Federico Soria Moya.....	1.000 19
38	Mariano Camacho.....	967 99
39	Gregorio García Martinez.....	964 40
40	Manuel García.....	962 32
41	Antonio Guillermo Jusiero.....	957 06
42	Juan María Dominguez Herrero.....	942 99
43	Eusebio del Vado.....	927 24
44	José Sancho.....	926 74
45	Victoriano de Uriza.....	921 28
46	Juan Benito Alocen.....	917 93
47	Victoriano Uriza de la Calzada.....	913 08
48	Victoriano Culebras Anibol.....	906 16
49	Víctor Garay y Llaguno.....	903 48
50	Nicanor Alcovendas.....	902 54

2

CONTRIBUYENTES POR SUBSIDIO.

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.

PUEBLOS.

CUOTAS.

Pesetas Céntimos.

D. Juan Manuel Barrios.....	Gárgoles de Arriba.....	1.250	»
Juan Perez Recuero.....	Gárgoles de Abajo.....	1.250	»
Casimiro Contera.....	Guadalajara.....	902	»
Sres. Hijos de D. Antonio Ballesteros.....	Brihuega.....	865	»
D. Isidoro Terner.....	Espinosa de Henares.....	740	»
Pedro Sanchez.....	Guadalajara.....	652	»
Ballesteros (hermanos).....	Brihuega.....	535	»
D. Benito Vallejo.....	Guadalajara.....	520	»
Isidoro Ruiz.....	Idem.....	495	»
Francisco Rios.....	Idem.....	495	»
Ezequiel de la Vega.....	Idem.....	495	»
Sres. Sobrinos de D. Justo Hernandez.....	Brihuega.....	495	»
Moran Francisco.....	Trillo.....	450	»
Merino (hermanos).....	Sigüenza.....	415	»
D. Manuel Gil.....	Guadalajara.....	350	»
Fidel Charro.....	Idem.....	350	»
Francisco Justel y hermanos.....	Idem.....	345	»
José Sanchez Calvo.....	Horche.....	340	»
Sres. Hijos de D. Felipe Pareja.....	Brihuega.....	330	»
D. Feliciano Fentech.....	Jadraque.....	315	»

Circular núm. 6.

Como quiera que por los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, cuya relación á continuación se inserta, hayan desido las amonestaciones hechas por la Administración económica de la misma, respecto á la remisión de las certificaciones de todos los ingresos municipales correspondientes al actual año económico de 1875 - 76, tan luego como tuvieran formados sus respectivos presupuestos, y que sin embargo de lo mandado por la citada Administración económica en circular de 12 de Agosto último, inserta en el Boletín oficial núm. 98, correspondiente al dia 16 del mismo mes, no han cumplido tan importante servicio, segúne les prevenía; he acordado imponerles por su marcada morosidad, el máximo de la multa que determina el artículo 175 de la vigente ley municipal, que harán efectiva en este Gobierno en el preciso é improrrogable término de diez días, sin perjuicio de que en igual plazo quedan entregadas en aquella dependencia las certificaciones que se les reclama.

Del recibo de la presente circular, y de quedar en cumplir cuanto en la misma se les previene, me darán aviso á correo seguido; en la seguridad de que, los que desoyendo este mandato, no verifiquen cuanto en el mismo se consigna, dentro del indicado plazo, sufrirán las consecuencias de su desobediencia, obligándome á la dura, pero imprescindible necesidad, de exigirles la responsabilidad á que se hagan acreedores con arreglo á la ley.

Guadalajara 12 de Octubre de 1875.

El Gobernador,

Francisco Sauco y Brieba.

Ayuntamientos que no han remitido las certificaciones de Ingresos municipales correspondientes al año económico actual de 1875 - 76.

Guadalajara.-Albalque.-Aglilar de Anguita.-Alaminos.-Albalate de Zorita.-Albarres.-Alberdiago.-Alboreca.-Alcolea del Piñar.-Alcoroches.-Alcuneza.-Aldeanueva de Atienza.-Aldeanueva de Guadalajara.-Alesa.-Alique.-Almadrones.-Almiruete.-Almoguera.-Almonacid de Zorita.-Alocén.-Alondiga.-Alovera.-Alpedrete de la Sierra.-Alpedroches.-Algar.-Algorta.-Alustante.-Anchuela del Campo.-Angón.-Aragoncillo.-Aranzueque.-Arbancon.-Arbeteta.-Archilla.-Argecilla.-Armallones.-Armuña.-Arriondo de Fraguas.-Atance.-Atanzon.-Auñón.-Ayuntamientos que no han remitido las certificaciones de Ingresos municipales correspondientes al año económico actual de 1875 - 76.

Azuqueca.-Balbaciil.-Balconete.-Baños.-Bañuelos.-Barriopedro.-Beleña.-Berninches.-Bodera.-Bujalaro.-Cabezadas.-Campillo de Dueñas.-Campillo de Ranas.-Campisábalos.-Canales del Ducado.-Canales de Molina.-Canredondo.-Cañizar.-Carabias.-Cardoso.-Carrascosa de Henares.-Carrascosa de Tajo.-Casa de Uceda.-Casar de Talamanca.-Casas de San Galindo.-Casasana.-Caspeñas.-Castejon de Henares.-Castellar.-Castilblanco.-Castilforte.-Castilmimbres.-Cabinillas del Campo.-Cendejas del Medio.-Centenera.-Cerezo.-Cercadillo.-Checa.-Chequilla.-Chiloeches.-Chillaron del Rey.-Cifuentes.-Cillas.-Ciruelas.-Clares.-Cobeta.-Cordes.-Cogollor.-Cogolludo.-Colmenar de la Sierra.-Concha.-Condemos de Arriba.-Congostrina.-Copernal.-Córdoba.-Corduente.-Cortes.-Cubillejo de la Sierra.-Cubillejo del Sitio.-Driebes.-Durón.-Embidi.-Escariche.-Escopete.-Esplugares.-Espinosa de Henares.-Estables.-Fontanar.-Fuensavillan.-Fuentelaencina.-Fuentelahiguera.-Fuentelsaz.-Fuentelvie.-Fuentenovilla.-Fuentes.-Gajanejos.-Galapagos.-Gelvez.-Garabajosa.-Gárgoles de Abajo.-Gárgoles de Arriba.-Gascuña.-Guadalu.-Guijosa.-Henché.-Herreria.-Hiendelaencina.-Hontanares.-Hornal.-Hortezuela de Ocen.-Hontanillas.-Huetos.-Hueva.-Humanes.-Huerce.-Huertahernando.-Huertapelayo.-Illana.-Inviernas.-Iriepal.-Irueste.-Jadraque.-Jirueque.-Jocar.-Laranueva.-Lebrancón.-Ledanca.-Loranca de Tajuña.-Lupiana.-Luzon.-Majaelrayo.-Málaga.-Malguita.-Mandayona.-Mantiel.-Masegoso.-Mazarete.-Mazuecos.-Medranda.-Mejina.-Membrillera.-Mesones.-Miedes.-Mierla.-Millana.-Mirabueno.-Mondejar.-Molina.-Montarron.-Moratilla de los Meleros.-Motos.-Muriel.-Navas de Jadraque.-Negredo.-Ocetejío.-Olivar.-Olmeda del Extremo.-Olmeda de Jadraque.-Olmedillas.-Ordial.-Orea.-Padilla de Jadraque.-Padilla del Extremo.-Pajares.-Pardos.-Paredes de Sigüenza.-Pareja.-Pastrana.-Peñalva.-Peñafiel.-Peñalver.-Peralejos.-Peralveche.-Pelegrina.-Pinilla de Molina.-Pioz.-Piqueras.-Pob.-Pozo de Almoguera.-Pradosredondos.-Puebla de Beleña.-Puerta.-Quer.-Rebollosa de Jadraque.-Recuenco.-Renales.-Renera.-Retiendas.-Rillo.-Rivaredonda.-Riva de Saelices.-Robledillo de Mohernando.-Romancos.-Romanillos de Atienza.-Romanones.-Rueda.-Ruguilla.-Sacecorbo.-Sacedon.-Saelices.-Salmeron.-Santa María de Poyos.-Santiuste.-Sauca.-Selas.-Setiles.-Sigüenza.-Solanillos del Extremo.-Somolinos.-Sotillo.-Setoca.-Sotodosos.-Taracena.-Tarragudo.-Tartavilla.-Tartanedo.-Tendilla.-Terraza.-Terzagia.-Tierzo.-Toba.-Tomello.-Torija.-Torremocha de Valles.-Torremocha de Molina.-Torre del Vulgo.-Torrejon del Rey.-Torremocha del Campo.-Torremocha del Pinar.-Torremochuela.-Torresavillan.-Torrevaldealmendras.-Torrubia.-Tortola.-Tortuera.-Lráid.-Trillo.-Tu-miel.-Uceda.-Ujados.-Usanos.-Utande.-Vado.-Valdeaveruelo.-Valdeancheta.-Valdarachas.-Valdeavellano.-Valdeconcha.-Valdelcubo.-Valdelagua.-Valdenoches.-Valdenuño Fernández.-Valdepeñas de la Sierra.-Valderebolle.-Val de San Garcia.-Valdesotos.-Valfermoso de las Monjas.-Valfermoso de Tajuña.-Valverde.-Vallablanco del Rio.-Villacadima.-Villocorza.-Villanueva de Alcoron.-Villanueva de Argueilla.-Villanueva de la Torre.-Villares de Jadraque.-Villarrejo de Medina.-Villaseca de Henares.-Villaseca de Uceda.-Villaverde del Ducado.-Villaviciosa.-Villel de Mesa.-Viñuelas.-Yebes.-Yebra.-Yelamos de Arriba.-Yunquera.-Yunta.-Zaorejas.-Zorita de los Canes.

**(PLAN DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES.**—Continuación.—Véase los números 114, 115, 118 119 120 y 121.)

# CONCLUSION DEL ESTADO NUM. 6.

## NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO,

CLASÉ Y CANTÓN QUE HA DE SATISFAZERSE.

TASACION.

NOMBRE DEL MONTE EN QUE SE VERIFICA EL DISFRUTE.

PUEBLOS.

Yaceno. Mayor. Menor. Lanar. Cabrio.

Pelas. Cants.

## OBSERVACIONES.

## SECCION TERCIERA.

### ADMINISTRACION ECOLOGICA

#### PROTECCION DE GRABALATAYA.

#### COSTOSOS SALVAMENTOS

#### CHICLITA

#### USO COMERCIAL

#### Id.

TASACION.

NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO,  
CLASE Y CANTON QUE HA DE SATISFAZERSE,

OBSERVACION.

NOMBRE DEL MONTE EN QUE SE VERIFICA EL DISFRUTE.

Vauno. Mayor. Menor. Lanar. Cabrio.

Partido de Sigüenza.						
Lugar de VILLORIOLES.						
Algora.	3	7	300	300	300	300
Almadrones.	10	7	100	100	100	100
Castejón de Henares.	2	2	500	500	500	500
Cendejas de la Torre.	2	2	40	40	40	40
Mandayona.	20	2	200	200	200	200
Mirabueno.	10	18	230	230	230	230
Moratilla de Henares.	10	4	124	124	124	124
Pozancos y agregado Ures.	16	8	230	230	230	230
Santisteban del Arroyo.	23	46	4	4	4	4
Torremoncha de Jadraque.	40	10	500	500	500	500
Torresavillan.	40	10	400	400	400	400
Viana de Jadraque.	40	10	50	50	50	50
Villaseca de Henares.	2	2	200	200	200	200

El aprovechamiento, de 1.<sup>o</sup> de Noviembre á 25 de Abril.  
Epoqua ordinaria.

Id.	100	2	300	300	300	300
Id.	100	2	183	183	183	183
Id.	100	2	75	75	75	75
Id.	100	2	50	50	50	50
Id.	100	2	325	325	325	325
Id.	100	2	145	145	145	145
Id.	100	2	100	100	100	100
Idem.	100	2	194	194	194	194
Idem.	100	2	50	50	50	50
Monte pio de Valde Santo Domingo.	100	2	62	62	62	62
Dehesa.	100	2	195	195	195	195
Idem.	100	2	348	348	348	348
Matilla y Dehesa.	100	2	357	357	357	357
Dehesa.	100	2	307	307	307	307
Idem.	100	2	175	175	175	175

El aprovechamiento, de 1.<sup>o</sup> de Noviembre á 25 de Abril.

Epoqua ordinaria.

Id.	100	2	300	300	300	300
Id.	100	2	183	183	183	183
Id.	100	2	75	75	75	75
Id.	100	2	50	50	50	50
Id.	100	2	325	325	325	325
Id.	100	2	145	145	145	145
Id.	100	2	100	100	100	100
Idem.	100	2	194	194	194	194
Idem.	100	2	50	50	50	50
Monte pio de Valde Santo Domingo.	100	2	62	62	62	62
Dehesa.	100	2	195	195	195	195
Idem.	100	2	348	348	348	348
Matilla y Dehesa.	100	2	357	357	357	357
Dehesa.	100	2	307	307	307	307
Idem.	100	2	175	175	175	175

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA  
DE LA  
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CONSUMOS, SAL Y CEREALES.

CIRCULAR.

Esta Administracion, observa con estraneza la irregularidad con que por la mayoría de los pueblos se lleva el servicio de la contribucion de consumos, sal y cereales, no obstante lo terminante y explícito del precepto de la Real instrucción de 15 de Junio último, en términos de que dentro ya del cuarto mes del año económico, en que todos ellos debieran tenerlo definitivamente establecido, son muchos los que ni siquiera han remitido á la censura y aprobación de esta oficina, como han debido hacerlo en cumplimiento de lo mandado en el art. 189 de la misma instrucción, la certificación comprensiva del acuerdo del Ayuntamiento y triple número de contribuyentes en que estén representadas todas las clases, en que conste el medio ó medios de hacer efectivo el cupo contratado con la Hacienda, y con el fin de regularizar la marcha de este servicio y de alejar responsabilidades á las corporaciones y á las personas que con él tengan relación, he dispuesto circular para que tengan inmediato cumplimiento las prevenciones siguientes:

1.<sup>o</sup> Los Ayuntamientos que al recibir del presente *Boletín oficial* no hayan remitido á la aprobación de esta dependencia la certificación del acuerdo en que consten los medios adoptados al fin expresado, lo verificarán sin pérdida de momento, y aquellos en que uno de los que elijan lo sea el arriendo de los ramos con la exclusiva en las ventas al por menor, solicitaán simultáneamente la concesión de esta facultad de la Excmo. Diputación provincial, acompañando á la solicitud otra certificación en que aparezca literalmente copiado el acuerdo.

2.<sup>o</sup> Para la debida inteligencia de los pueblos tendrán muy presente que los medios que pueden adoptar para cubrir sus cupos de encabezamiento son á saber:

1.<sup>o</sup> La administración municipal.

2.<sup>o</sup> Los encabezamientos parciales ó gremiales.

3.<sup>o</sup> El arriendo ó venta libre de todas ó algunas de las especies.

4.<sup>o</sup> El arriendo con exclusiva los que obtengan esta facultad.

5.<sup>o</sup> El repartimiento vecinal.

En la adopción de estos medios se seguirá el orden de numeración que se deja marcado.

3.<sup>o</sup> La administración municipal se tendrá presente que no está considerada como medio obligatorio, si no solamente como voluntario, pero en el caso de acordarse y establecerse, cuidarán los Ayuntamientos de que se observen con escrupulosidad las prescripciones de la instrucción, así en la administración propiamente dicha, como en que la cobranza se verifique por los derechos que marca la tarifa, haciendo que se lleve la cuenta y razon de lo que produzca con tal claridad y exactitud, que al presentarse las cuentas que han de rendirse y debe examinár y aprobar el mismo Ayuntamiento con triple número de contribuyentes mayores, medianos e infimos que el de Concejales, no ofrezca dificultad esta operación importante, y que quede clara y plenamente justificada la administración del impuesto.

4.<sup>o</sup> Los encabezamientos parciales con los gremios, tratantes y especula-

dores de los ramos, allí donde puedan obtenerse con las condiciones legales, que es el segundo de los medios que autoriza la instrucción, es preferible á todos los demás, y como tal lo recomienda la Administración á los pueblos, con la advertencia de que no podrán contratarse en menor cantidad que la que pague el pueblo á la Hacienda por el ramo ó ramos de que se trate, y la de que lo mismo en los encabezamientos parciales que en la administración municipal, no puede nunca establecerse la exclusiva, ni impedirse el libre tráfico y comercio á todos los que á él se dediquen, pagando los correspondientes derechos.

5.<sup>o</sup> El arriendo á la venta libre, que es el tercero de los medios que se autorizan, es el que debe adoptarse por todos los pueblos que no puedan contratar los encabezamientos parciales, y en las condiciones que para ellos se establezcan se cuidará de que no se consignen más derechos ni se pongan reglas más restrictivas que las que se consiguan en la mencionada Real instrucción, y especialmente en el capítulo 31 de la misma, que se cuidará de cumplir en todas sus partes.

6.<sup>o</sup> En los pueblos que no tengan más de 3.000 habitantes dentro de su término municipal, que son los únicos que pueden obtener la facultad de la exclusiva para las ventas al por menor de vino, aguardiente, aceite y carnes, solicitarán la concesión de esta facultad de la Excm. Diputación provincial, como se manifiesta en la prevención primera, y obtenida que sea procederán á verificar los arriendos con arreglo á lo que determina el capítulo 32 de la instrucción, cuidando de que se cumplan en todas sus partes para evitar el que por falta de alguna ó algunas de las reglas que contiene, se vea la Administración en la necesidad de desaprobar las subastas, y teniendo también presente al pedir la exclusiva lo que se dispone en el capítulo 22 de la instrucción.

7.<sup>o</sup> El repartimiento vecinal último de los medios marcados en el artículo 186 de la instrucción, solo podrá adoptarse cuando sean insuficientes, al objeto de cubrir los cupos, los cuatro medios que le preceden en orden de numeración, ó cuando en algún pueblo concurren circunstancias particulares para preferirlo á los otros medios, y en este último caso, es preciso que con exposición detallada de los hechos en el acuerdo, así lo determine el Ayuntamiento con los contribuyentes de mayores, medianas e infimas cuotas de contribución en número triple al de Concejales. Aprobado por la Administración el acuerdo en que se adopte el repartimiento, se procederá inmediatamente después á la formación de éste, sujetándose estrictamente á las reglas contenidas en los artículos del 213 al 232 de la instrucción, y cuidando de no incurrir en ninguno de los defectos que comprende el 226, para evitar que la Administración suspenda su aprobación definitiva. Estos repartimientos han de tener toda la debida publicidad, anunciándose por carteles su exposición al público por el término de ocho días, que en ningún caso podrán reducirse á menor número para que sirva de garantía al contribuyente; y teniendo entendido que sin la aprobación del repartimiento por la Administración y sin la necesaria autorización de recibos talonarios, no podrá realizarse la cobranza, sin perjuicio de que se pase además á cada contribuyente la papeleta que exprese su cuota anual y el importe de cada trimestre, como lo ordena el art. 229.

8.<sup>o</sup> Por lo mismo que la publicación de la mencionada Real instrucción lo ha sido con posterioridad á los plazos que

se marcan para la ejecución de algunos de los servicios que en la misma se especifican, por eso mismo, y sin perjuicio de que tengan puntual observancia en los años económicos sucesivos, es urgente, urgentísimo, que los pueblos todos que no tengan legalizados sus actos para cubrir sus encabezamientos de consumos en la forma que previene la instrucción y que en esta orden circular se dejan detallados, que se apresuren á realizarlo inmediatamente por que sobre los perjuicios y la responsabilidad que en otro caso han de contraer los Ayuntamientos, habrán de responder con sus bienes al pago de sus cupos cuando la Administración les apremie á ello, como ya ha empezado á hacerlo.

La misma Administración les encarga, y recomienda muy especialmente, el que en la realización de este servicio se proceda con toda justificación, sin lugar á reclamaciones de ninguna clase, ya de los contribuyentes, ya de los arrendatarios de los ramos, á quienes los Sres. Alcaldes están en el deber de prestar el auxilio debido para que ejecuten la cobranza de los derechos y recargos con estricta sujeción á los preceptos de la instrucción, sin exoneración de ninguna clase, que á unos y á otros pudiera implicar responsabilidad.

Guadalajara 11 de Octubre de 1875.  
—El Jefe de la Administración económica, José Palacios.

Descubiertos por consumos, descuento de sueldos, 5 por 100 de ingresos y 20 por 100 de Propios.

Siendo muy pocos los Ayuntamientos que han ingresado en la Caja del Tesoro de esta Administración económica lo que a leudan á la Hacienda por sus cupos de consumos, sal y cereales del año económico próximo pasado de 1874 á 75 y primer trimestre del actual, á pesar de la excitación que les dirigió esta Jefatura económica en su orden inserta en el *Boletín oficial* del dia 13 de Setiembre último, n.º 110, privando al Tesoro de estos recursos legales que imprescindiblemente necesita para cubrir sagradas y apremiantes obligaciones; prevengo á los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por el citado concepto de consumos, sal y cereales y por el descuento de los sueldos de los empleados de los municipios, del 5 por 100 de ingresos municipales y del 20 por 100 de propios, que se apresuren á realizarlo inmediatamente, si quieren evitarse las consecuencias de los apremios que, con sentimiento de mi parte, he empezado ya á expedir contra los morosos.

Al propio tiempo, advierto á los Ayuntamientos que tengan pedidas las compensaciones de sus débitos con créditos á su favor, que la compensación solo es aplicable á fecha anterior al Real decreto de 17 de Abril último, según así se dispone en el art. 1.<sup>o</sup> de la Real instrucción dictada para su ejecución; y en su consecuencia, que los Ayuntamientos que no satisfagan en metálico sus descubiertos desde el 17 de Abril al 30 de Junio último, han de ser necesariamente objeto de los apremios.

También debe advertir la Administración que los ingresos en la Caja del Tesoro tienen que realizarse en la clase de moneda que se halla establecida, y en la proporción correspondiente, sin que puedan admitirse los que en la parte de calderilla excedan del tipo que está señalado.

Guadalajara 11 de Octubre de 1875.  
El Jefe de la Administración económica, José Palacios

(Sigue al pliego 2.)

**Secretaría.—Loterías.**

La Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, con fecha 13 y 23 de Setiembre último, me participa que en los sorteos celebrados en dichos días para adjudicar el premio de 625 pesetas, concedido en cada uno a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, han cabido en suerte respectivamente los premios á saber: a doña Marcelina García, hija de D. Pedro, Miliciano Nacional de la Calzada de Calatrava, y D. Modesta Urbano Valverde, hija de D. Donato, Miliciano Nacional de la villa de Bolaños.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las interesadas.

Guadalajara 9 de Octubre de 1875.—El Jefe de la Administración económica, José Palacios.

**GOBIERNO MILITAR**

DE LA

**PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

Habiendo desaparecido de sus respectivos puntos los Médicos primeros del Ejército de Ultramar D. Antonio Roldán y García y D. Antonio de la Cruz y Rubio; ordenó á los Alcaldes y demás autoridades de la provincia, procedan desde luego á la captura de los referidos médicos donde quiera que se hallen, remitiéndolos ante mi autoridad.

Guadalajara 11 de Octubre de 1875.  
El General Gobernador militar,  
**Rafael Clavijo.**

**FISCALIA MILITAR DE LA COMISIÓN PERMANENTE.**

D. Lázaro de Lara y Rodríguez, Teniente Coronel graduado Comandante del Cuerpo de E. M. de Plazas y Fiscal de la expresada Comisión.

Hallándose instruyendo sumaria al cabecilla carlista José Peñalver, acusado de haber cometido varias exacciones y amenazas al Alcalde de Recuenco (El) partido de Sacedón, el dia 13 del corriente año, e ignorándose el paradero de dicho individuo á quien debe recibirse declaración; usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (q. D. g.) tiene concedida para estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este tercero y último edicto á dicho José Peñalver, para que en el término perentorio de tres días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente de rejas adentro en la cárcel de esta capital; y de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de todos, se publica este edicto en la ciudad de Guadalajara á 8 de Octubre de 1875.—Lázaro de Lara.—Por su mandato.—El Escribano, Pablo Heras.

D. Braulio Joaquín Campos y Seixidor, Comandante graduado Capitán Ayudante del batallón provincial de Cuenca, núm. 24.

Por el presente tercero y último edicto, haciendo uso de las facultades que concede las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, llamo, cito y emplazo al soldado de la 7.ª compañía Manuel Tineo Tineo, acusado del delito de primera deserción con la circunstancia agravante de abandono de guardia, para que en el término de diez días, contados desde la fecha, se presente en el cuartel del Carmen de esta plaza; en la inteligencia

que de no verificar su presentación, se continuará el proceso condenándole en rebeldía á lo que haya lugar.

Sevilla 14 de Setiembre de 1875.—Braulio Campos Seixidor.—Por mandato del Sr. Juez Fiscal.—El Escribano, Cleto García García.

D. Braulio Joaquín Campos y Seixidor, Comandante graduado Capitán Ayudante del batallón provincial de Cuenca, núm. 24.

Por el presente tercero y último edicto

llamo, haciendo uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército: llamo, cito y emplazo al soldado de la 8.ª compañía José Fraire Fraga, acusado del delito de primera deserción, para que en el término de diez días, se presente en el cuartel del Carmen de esta plaza; en la inteligencia que de no verificar su presentación, se continuará el proceso, condenándole en rebeldía á lo que haya lugar.

Sevilla 14 de Setiembre de 1875.—El Ayudante Fiscal, Braulio Campos Seixidor.—Por mandato del Sr. Fiscal.—El Escribano, Cleto García García.

**BATALLÓN SEDENTARIO DE CASTILLA LA NUEVA. — 4.ª COMPAÑÍA.**

Relacion nominal de los individuos de la misma, que tienen en esta Plaza sus licencias absolutas, debiendo presentarse á recogerlos trayéndose consigo las prendas de masita.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	PARTIDOS.
Soldados.	Lorenzo de la Fuente Moreno... Galo Morales Angona... Angel Domingo Criado... Pedro Gonzalo Romanillo... Claudio Garcés de Híjos... Tomás Ranz y Ranz... Benito Palancares Ranz... Santiago Gamo Moreno... Juan Romualdo Escribano... Gaspar Martínez Sanz... Sotero Hombrados Martínez... Román Gonzalo Remiro... Pedro Muñoz Martínez... Domingo Serrano Marco... Tomás Espinosa Sanz...	Jocar... Atienza... Palancares... La Toba... Hiendelaencina... Milmarcos... Corduente... Valhermoso... Gobeta... Labros... Cubillejo de la Sierra...	Atienza. Atienza. Atienza. Atienza. Atienza. Atienza. Atienza. Atienza. Atienza. Atienza. Atienza. Atienza.
	Baltasar Anubla Escribano... Benito Caballo Abael... Antonio Fuente Cortezón... Basilio de San Esteban, Expósito... Andrés Gallego Sanz... Juan Carrasco Pérez...	Cendejas del medio... Imón... Torriero... Sigüenza... Aznar... El Olivar...	Guadalajara. Sacedón. Sacedón.
	Guadalajara 30 de Setiembre de 1875.—El Comandante Capitán, Jefe de la fuerza, Eduardo Gutiérn y Revuelta.—El Capitán, José Garrido.		

**SECCION CUARTA.**

**Providencias judiciales.**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.**

D. Ildefonso Sainz Gutiérrez, condecorado con la cruz y placa de Miliciano Nacional, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en la causa que en este Juzgado se sigue contra Demetrio García, vecino de esta ciudad, por insultos y amenazas al Comisionado ejecutor de a premios don Gregorio Roldán, he acordado en providencia de este dia se insrite el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, llamando a D. Rafaela Botella, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á declarar en aquella, y cuya vecindad, naturaleza y demás circunstancias se ignoran, ó manifieste el punto de su residencia, y qué segun expresan el Roldán y su esposa D. Francisca Botella, presenció los insultos y amenazas en ocasión de bajar de esta ciudad en su compañía á la estación del ferro carril, con dirección á los binos de Valencia, la mañana del 1.º de Agosto último y hora de las siete de la misma, hallándose el Demetrio en la última de las eras que se hallan á la izquierda, trabajando con otros tres, al parecer dependientes suyos, en la inteligencia que de no pre-

sentarse se procedera á lo que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 2 de Octubre de 1875.—Ildefonso Sainz.—Por mandado de su señoría, Eugenio Díez.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.**

D. José Severo Olmedilla y Librero, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que en causa que en este Juzgado y por la Escrivandería del infrascrito, se sigue por burto de dos caballerías mulares del término de la villa de Zarzuela de Jadraque, sitio de los Dehesones, de la propiedad de Juan Navas Cerrada, vecino del mismo, la noche del 27 de Setiembre último, cuyas señas abajo se dirán, tengo acordado de se expida la presente requisitoria, en virtud de la cual se exhorta y requiere á los Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades y Agentes de policía judicial, para que si en sus respectivas demarcaciones se encontraren dichas caballerías procedan á su detención y remisión á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima pertenencia.

Dado en Atienza á 2 de Octubre de 1875.—José S. Olmedilla.—El Actualio, Fernando Rodríguez Fernández. *Señas de las caballerías.*

Un macho domado y cerrado, de 12

años, negro, alzada regular, muy corpulento, herrado de las manos.

Otro también negro, sin demar, de dos años en Marzo, alzada regular, aparenta ser garroso de atrás cuando está parado, pero airoso en andadura, romo.

**JUZGADO MUNICIPAL de Guadalajara.**

Licenciado D. Antonio Molero y Asenjo, Juez municipal de esta ciudad de Guadalajara.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que en este Juzgado municipal se instruye para hacer efectiva la cantidad que D. Gregorio Ranz, vecino de esta ciudad, adeuda al Banco de España como Recaudador que fué de contribuciones, ha provisto auto con fecha 9 del actual, señalando para que tenga efecto la nueva subasta de los bienes embargados al Ranz, el miércoles 20 del actual y hora de las doce de su mañana, que se verificará bajo el tipo de la retasa en este Juzgado municipal y en los de Renales y Casa de Uceda, donde aquellas radican.

Las personas que deseen interesarse en la subasta acuden á la Secretaría de este Juzgado municipal, donde se les enterará de la situación, cabida, linderos y precio en que han sido retasadas las 132 fincas que serán objeto del remate.

Dado en Guadalajara á 12 de Octubre de 1875.—Licenciado Antonio Molero y Asenjo.—Por su mandado.—Cipriano Gordo.

**SECCION QUINTA.**

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**ALCALDIA CONSTITUCINAL de Turriel.**

Habiendo declarado soldado con esta fecha al mozo Vicente Martínez Atance, número 4 de la reserva última de 70.000 hombres para cubrir el cupo que ha correspondido á este pueblo en el presente reemplazo de 100.000 hombres, e ignorándose su paradero, se le cita y emplaza por medio del presente, para que comparezca en esta Alcaldía antes del dia 15 del actual, á fin de poder emprender la marcha á la capital á cargo del Comisionado que nombre el Ayuntamiento y para hacer las reclamaciones que crea justas; ó en otro caso, se presente en la capital ante la Excma. Diputación provincial; advertido que de no verificarlo, le pararán los perjuicios consiguientes.

Por tanto, encargo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, ruego y suplico á todos los Sres. Alcaldes y Jueces municipales que el presente viene, procedan á inquirir si en sus respectivos términos municipales se encuentra el expresado mozo, y en caso afirmativo, lo pongan á disposición de esta Alcaldía con las seguridades convenientes.

Turriel 6 de Octubre de 1875.—El Presidente, Fernando Tomás.—Por orden del Ayuntamiento.—Mariano Moreno y Moreno, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCINAL de Alpedroches.**

En poder de esta Alcaldía, se halla depositado un pollino entero de tres á cuatro años, pelo negro, bragado, altura regular, un poco despuntada la cola, desherrado de las cuatro extremidades y sin muestras de estar domado, el cual fué agregado á la adula y recogido por el guarda de la misma de este pueblo, hace más de ocho días.

Lo que se anuncia por medio del presente para el que se crea con derecho á él, puede pasar á esta dicha Alcaldía á recogerlo con documento justificativo que acredite su pertenencia y abonar los gastos ocasionados.  
Alpedroches 8 de Octubre de 1875.—El Alcalde accidental, Marcelino Hernández.—P. S. M.—Basilio Románillos, Secretario interino.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torronteras.

El padron quinquenal de las almas existentes en este distrito, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público en el Boletín oficial para que los que se crean con derecho á reclamar sobre el mismo, puedan hacerlo en el término de ocho días, contados desde que aparezca su inserción.

Torronteras 15 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Hipólito Herraiz.—P. S. M.—Tomás Sanchez, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Algar.

No habiéndose presentado persona alguna á recoger una mula que se halla depositada en casa del Sr. Alcalde de esta villa desde el dia 18 de Julio último, á pesar de haber sido anunciada en el Boletín oficial de esta provincia y tambien se mandó anunciar en el de la provincia de Soria y Zaragoza se anuncia nuevamente á fin de que el dueño de ella pueda pasar á recogerla en el término de ocho días; de no verificarlo, será subastada el dia siguiente á las ocho de su mañana, bajo el tipo que estará de manifiesto.

Algar 8 de Octubre de 1875.—El Alcalde, Pedro Molina.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tamajón.

Habiendo sido declarado soldado por esta villa el mozo Miguel Ruiz Martínez, se le cita para que el dia 20 del actual á las ocho de su mañana, se presente en la Sala de este Ayuntamiento, ó en su defecto, al siguiente á igual hora en el local de la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, al Comisionado nombrado por este referido Ayuntamiento para la entrega de quintos en la Caja correspondiente.

Tamajón 11 de Octubre de 1875.—Alcalde, Faustino Alonso.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Olmedillas.

No habiendo comparecido ante esta Corporación el mozo Isidro Archilla Rata, incluido en el alistamiento y sorteo de este distrito á la declaración de soldados á pesar del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia número 120, el que ha sido declarado por esta Corporación primer suplente con el número cinco del sorteo, y no el uno como por equivocación se dijo en el Boletín antes citado, por el presente se le cita nuevamente para que el dia 30 del actual, comparezca ante la Excelentísima Diputación provincial que pasará el Comisionado á efectuar la entrega á la capital, de los soldados correspondientes á este distrito; pues de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Olmedillas 11 de Octubre de 1875.—El Alcalde, Nicolás Ruiz.—P. S. M.—Calixto Fernández, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molina.

Por D. Manuel Galindo, se me da parte de que en el dia 4 de Setiembre

último hallándose en la feria de esta ciudad, se le desapareció una res vacuna cuyas señas se expresan á continuación, sin que hasta hoy haya podido averiguar su paradero á pesar de las diligencias practicadas por el mismo personalmente, y con el fin de que por si pudiera hallarse en alguno de los pueblos de esta provincia en clase de depositada, y puedan dichas autoridades locales remitirla á esta Alcaldía, siendo sus señas las siguientes:

Una vaca, capablanca, lo demás castaño oscuro, corniancha un poco cacha, con su becerro.

Molina 20 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Elías Santamaría.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villel de Mesa.

Por dimisión de los que las obtenían en propiedad se hallan vacantes las plazas de Médico-Cirujano y Farmacéutico titulares de esta villa y sus dos agregados Algar y Amayas; su dotación consiste en 100 pesetas á cada uno por beneficencia y 1.000 pesetas por las igualas de los vecinos pudientes de este pueblo y el de Algar, y 32 y media fanegas de trigo comun de buen recibo por el pueblo de Amayas á cada uno también.

Los profesores ademas podrán contar con los vecinos de Mochales y Sisamón que siempre han venido agregados, con los cuales podrán hacer contrato separado.

Las solicitudes se presentarán en esta Secretaría dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia.

Villel de Mesa 2 de Octubre de 1875.—El Alcalde, Antonio Lázaro.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Azuqueca.

Ignorándose el paradero de Andrés Abellino Blanco Pérez, de esta vecindad, casado canónicamente, de 35 años de edad, ocupado en la mendicidad ó vendiendo y cambiando excusa importancia de quincalla, á quien en el sorteo celebrado en esta villa en 6 de Agosto de 1874 le cupo el núm. 6 para la reserva

de 125.000 hombres, y responsable á la de 100.000 de ese año, por cuyo motivo no ha podido tener lugar la citación que previene el art. 72 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, se le hace por medio del presente, á fin de que comparezca personalmente á las nueve de la mañana del dia 10 de este mes en la Sala consistorial, para que exponga lo que á su derecho convenga en el acto de continuación de llamamiento y declaración de soldados y suplentes que han correspondido á esta población, ó en otro caso se presente al Comisionado que nombre este Ayuntamiento para verificar la entrega en Caja el dia que señale la Excelentísima Diputación de esta provincia á este pueblo.

Ruego á los Sres. Alcaldes de la misma y á las autoridades militares, así como tambien el benemérito cuerpo de la Guardia civil, se sirvan hacer al interesado la oportuna notificación por medio de lectura del presente si fuere habido, poniéndolo en mi conocimiento.

Azuqueca 5 de Octubre de 1875.—El Presidente accidental, Juan José de la Plaza.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Jirueque.

Por Micaela Clemente, domiciliada en este distrito, se me ha dado parte que el dia 3 del mes actual mando á su criado Gregorio Parra, se hiciera presente en casa de sus padres, vecinos de Negredo, á fin de que compareciese á la declaración de soldados, como responsable al actual reemplazo y capo de aquel pueblo, y co-

mo quiera que el referido mozo no haya comparecido, según manifestación de su padre político, é ignorando á la vez su paradero á pesar de las diligencias practicadas en su busca, ruego á las autoridades así civiles como militares, procedan á su captura poniéndolo á mi disposición con las seguridades necesarias en caso de ser habido.

Jirueque 5 de Octubre de 1875.—El Alcalde, Antonio Almazán.

#### Señas de Gregorio Parra.

Edad 18 años, estatura baja; viste pantalón de paño de color, blusa rayada de idem, pañuelo de color de rosa, manta de color, calza albarcas; no lleva cédula personal.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbancon.

No habiéndose presentado al acto del llamamiento y declaración de soldados y suplentes para el reemplazo actual de 100.000 hombres, que ha tenido lugar en esta villa en los días 3, 4 y 5 del corriente mes, los mozos Bernardo y Luis Barba Flores, ambos hermanos, é hijos de D. Gregorio y de doña Antonia, de esta vecindad, procedentes el primero del reemplazo anterior de 70.000 hombres, en cuyo sorteo obtuvo el núm. 7 y el segundo de la reserva ordinaria decretada en 7 de Enero de 1874, en la cual fué declarado prófugo por no haberse presentado tampoco, y habiendo sido aquél declarado sexto soldado y éste sexto suplente para cubrir el cupo de enteros que debe presentar esta villa, é ignorándose por el padre el paradero de ellos, se les cita, llama y emplaza por este anuncio para que comparezcan en esta localidad antes de emprender la marcha á la capital, á exponer las exenciones que crean asistirles, ó se presenten en la Caja de la misma el dia de la entrega; pues de no hacerlo se les instruirá el oportuno expediente de prófugos según previene la ley.

Arbancon 7 de Octubre de 1875.—El Alcalde, Diego Pinel.—De acuerdo del Ayuntamiento.—Mariano Segoviano, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Maranchón.

Ignorándose el paradero del mozo Francisco Castellote Fraile, declarado soldado con el núm. 2 del presente reemplazo; se le cita y requiere por medio del presente anuncio á fin de que el dia 12 del actual comparezca en la Sala de la villa para emprender la marcha para la capital; pues de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Maranchón 4 de Octubre de 1875.—El Alcalde, Manuel Atance.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Anchuela del Pedregal.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los bienes embargados á Pablo Barro, Jacinto Muñoz, Mariano Vega, Timoteo Jubrias (estos han presentado los hijos), Teresa Notario y Santiago del Rey estos dos no los han presentado), por falta de licitadores, se anuncia otra segunda subasta de los bienes de los mismos para con su importe cubrir la responsabilidad de redención de sus hijos con mas la multa que marca el art. 3.º de la ley de 13 de Setiembre de 1873, cuyos bienes con la rebaja de la quinta parte de su tasación se subastarán el dia 15 del actual en la Casa del Ayuntamiento de doce á una de su tarde ante la presidencia del Sr. Juez municipal; en la inteligencia que de no tener efecto esta segunda subasta serán adjudicados á la Hacienda pública en cumpli-

miento del art. 72 de la ley de 3 de Diciembre de 1863, cuyos bienes se hallarán de manifiesto en el acto del remate y se podrán enterar de los mismos por medio de su expediente.

Anchuela del Pedregal 4 de Octubre de 1875.—Cipriano García.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentes.

Ignorándose el paradero de Germán Ayuso Bautista, que obtuvo el número 9 en la reserva de 125.000 hombres, y que á pesar de las diligencias practicadas no ha podido averiguarse su paradero, se le cita por medio de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que el dia 13 del actual y hora de las nueve de su mañana, se presente en la Casa Consistorial de esta villa, para que exponga lo que tenga por conveniente en el acto de declaración de dos suplentes, que tendrá efecto el mismo dia; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Fuentes 7 de Octubre de 1875.—El Alcalde - Presidente, Felipe Manzano.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Pozo de Guadalajara.

No habiendo comparecido al acto de la declaración de soldados y suplentes, el mozo Eustaquio Budia y Baquero, núm. 1.º del sorteo para el llamamiento de 70.000 hombres, y cuyas señas van á continuación, é ignorándose su paradero, se le cita para que comparezca en esta villa antes del dia 15 del actual, para ser filiado, y que á cargo de un Comisionado pueda marchar á la capital el dia que la Excelentísima Diputación provincial designe, por haber sido declarado primer soldado para cubrir el capo que á este pueblo le ha correspondido en el actual llamamiento de 100.000 hombres, pues de no comparecer se le declarará prófugo, según previene el artículo 111 de la ley de reemplazos vigente.

El Pozo de Guadalajara 7 de Octubre de 1875.—El Alcalde, Baldomero Coronado.

#### Señas de Eustaquio Budia y Baquero.

Edad 19 años, estatura un metro quinientos noventa milímetros, pelo castaño, barba poca, nariz regular, boca idem, color moreno, no lleva el certificado de libertad que previene la Real orden de 17 de Julio de 1831; y circular del Sr. Ministro de la Gobernación, de 1.º de Abril del año actual.

#### PARTE NO OFICIAL

##### ANUNCIOS

En la casa comercio de D. Ezequiel de la Vega, calle Mayor baja, núm. 10 en Guadalajara, se compran recibos del empréstito de 175 millones de pesetas.

En el dia 6 del corriente, se extravió de la feria de Sigüenza una vaca propia de Carlos Retana, vecino de Carranque, provincia de Toledo, cuyas señas son las siguientes:

Pelo castaño encendido, bragada por la ubre, sin yerro ni señal en ninguna parte, un poquito cornilarga, ha tenido cencerro y debe tener la señal al cuello del collar.

Se suplica á la persona que sepa su paradero, lo manifieste al dicho Carlos Retana, quien abonará los gastos ocasionados.